

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2017 - Año de las Energías Renovables

## 7 Tillo de las Ellergias Reliovable

#### Resolución firma conjunta

Número:

**Referencia:** 21.127/14 RR

VISTO: la Resolución N° 578 - CONEAU - 16 que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Penal, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, las Actas N° 401, N° 410 y N° 414 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 468 - CONEAU - 13, y

#### CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 578 - CONEAU - 16 observaba que la normativa presentada no contemplaba los principales aspectos del funcionamiento de la carrera. La Disposición R. Nº 222/12 no incluía las fojas sustantivas referidas a la malla curricular. Asimismo, se presentaba un documento denominado "Plan de estudios" que no manifestaba cuál era su vínculo con la Disposición antes mencionada. El documento que describía las actividades prácticas previstas por materia y la carga horaria asignada no explicitaba cuál era su vínculo con la Res. CD N° 284/15. En el documento denominado "Plan de estudios", se establecía una carga horaria que no se ajustaba a los requisitos de la RM Nº 160/11, no se describía la distribución de la carga horaria teórica y la carga horaria práctica asignadas a cada actividad curricular y no se brindaba mayor información en relación con las 4 actividades referidas al denominado ciclo de investigación. El Reglamento Interno para la Especialización en Derecho Penal no especificaba la carga horaria teórica y práctica de cada asignatura. Asimismo, la carga horaria total consignada en este Reglamento no coincidía con la mencionada en el documento denominado "Plan de Estudios". Se observaban inconsistencias en la información aportada a través del formulario electrónico y los documentos anexos. El documento denominado "Plan de Estudios" establecía 3 materias troncales, que no resultaban suficientes para asegurar la formación de un Especialista en Derecho Penal. Dentro de las materias definidas como optativas en el documento, se informaba la presencia de 4 módulos de Derecho Penal Intensificado, pero no se brindaba información referida a los criterios que regularían la inclusión de asignaturas en ellos. La bibliografía de la asignatura Derecho Procesal Penal era insuficiente. Dentro de las prácticas contenidas en "Derecho Penal de los Negocios", se incluían actividades que no se correspondían con esta temática. Dos de los docentes con título de grado no informaban mérito equivalente para las funciones a cargo. No se adjuntaba la totalidad de las notas de conformidad docente.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran

en el Anexo (IF-2017-04825158-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 458.

Por ello,

# LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 578 - CONEAU - 16 y Acreditar la carrera de Especialización en Derecho Penal, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 2º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

## ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Se amplíe y actualice la bibliografía de los espacios curriculares mencionados en el Anexo.
- Se fortalezcan los mecanismos de seguimiento de los alumnos tendientes a incrementar la cantidad de graduados.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.